

RESOLUCIÓN No. 049 DE 2023
(Junio 02 de 2023)

Por la cual se dispone el traslado de antecedentes traditivos de un folio de Matrícula Inmobiliaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Principal Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca, por corresponder a ese Círculo Registral.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el inciso tercero del artículo 131 de la Constitución Política establece que "corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los Círculos de Notariado y Registro y la determinación del número de Notarías y Oficinas de Registro."

Que mediante Decreto 2056 de 2014, se modificó el Círculo Registral de Barranquilla, Departamento de Atlántico y la competencia territorial de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca; y se crean los Círculos Registrales de Soacha (Cundinamarca) y Soledad (Atlántico), con una Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos, en cada uno.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero (3) del mencionado decreto, la competencia territorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, abarca los Municipios de Soacha, Sibaté y Granada Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, establece entre otras funciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las de expedir actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el Registro De Instrumentos Públicos de conformidad con la ley.

Que los artículos 5, 8,13 y 49 de la ley 1579 de 2012 dispone lo siguiente:

“Artículo 5°. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos públicos referidos a inmuebles se verificará en la oficina de registro de instrumentos

Públicos en cuyo círculo esté ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente ley.”

“Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

“Artículo 13. Proceso de Registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.”

“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”

Que de acuerdo a los establecido en Resolución No. 9177 de 2010, corresponde a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una vez identificado que el folio de matrícula inmobiliaria está en otro círculo o zona y que corresponde a su círculo registral, o que los perímetros de ubicación de las zonas o municipios que componen los círculos varía por determinación de la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, se solicitará al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde reposa la tradición, disponga el traslado del folio de Matrícula Inmobiliaria y sus antecedentes y la información en medio magnético.

Que con lo establecido en la citada resolución, se dispuso entre otros, que previo al estudio acerca de la conducencia legal del traslado, se procederá a este y a la Convalidación de turnos a los que haya lugar mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual también se ordene el envío o remisión de la Documentación pertinente a la oficina receptora, en la que se procederá a la inclusión del aludido folio en su base de datos.

Revisado el folio de matrícula 50S- 1112164 / 051-183789 y sus folios segregados 051-210887/ 051-210888/ 051-95189, Se encuentra que en el segregado 051-95189 durante el tiempo que estuvo en la ORIP Soacha se registró la anotación No 6 correspondiente a CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES en el año 2016 de la anotación 6 del folio de matrícula.

Anotación: Nº 6 del Folio #051-95189			
Refutación	2016-051-6-15676	Del	23/8/2016
Doc	ESCRITURA 2876	Del	15/3/2016
Oficina de Origen	NOTARIA PRIMERA	De	SOACHA
Vítor		Estado	PLURIMA
Especificación	CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES	Naturaleza Jurídica	643
Mobiliar			
Comentario	INSUFICIENTE		
Cancela a la anotación	6		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)			
A RODRIGUEZ ARIAS ANDREA LISSET - CC 1073131692			X Participación
Projeador			
<input type="checkbox"/> buscar página: <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> buscar anotación: <input type="checkbox"/> 			

En mérito de lo expuesto este Despacho.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Soacha - Cundinamarca
Dirección: Calle 14 N. 7-56
Teléfono: 601- 5769698
E-mail: ofregissoacha@supernotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02 - FR -- 22
03 - 12 - 2020

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el traslado magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, por no encontrarse físico en este círculo registral ya que los antecedentes se encuentran originalmente en ORIP Zona Sur, por encontrarse ubicados geográficamente dentro de su competencia territorial y que de manera equivocada se migraron a esta oficina en el momento de su apertura así mismo los antecedentes de la anotación canceladora se encuentran en el aplicativo IRIS, de las siguiente matrícula inmobiliaria:

MATRICULA BOGOTÀ ZONA SUR	MATRICULA SOACHA	SEGREGADOS
50S-1112164	051-183789	051-210887 051-210888 051-95185

ARTÍCULO SEGUNDO: ordénese la exclusión de la base de datos de esta oficina, de los folios de matrícula relacionados en el artículo anterior de esta resolución relacionado con el número 051, que por ubicación geográfica corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca, a efectos de que sobre dichos folios no se puedan realizar anotaciones ni expedir certificados de tradición.

Realícense las salvedades de ley, dejando constancia de la fecha y numero de este proveído y del asunto.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de esta resolución a la Coordinación del grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, centro de cómputo y microfilmación de esta oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

Igualmente remítase copia de la presente providencia, a la oficina de tecnologías de la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y al Grupo de Divulgación de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: contra esta resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha., a los (02) días del mes de Junio de 2023



GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Soacha (Cundinamarca)

Anexos: Total 5 Paginas
Transcriptor: Johanna Rubiano

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Soacha - Cundinamarca
Dirección: Calle 14 N. 7-56
Teléfono: 601- 5769698
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co